



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA

QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (15-09-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE **SAMIR ANTONIO PATIÑO HERNANDEZ**
contra de **VIGILANCIA SANTANFEREÑA & CIA LTDA.**

RAD. 44.001.3105.002.2022.00166.00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha en Auto de Sustanciación No. 331 de fecha agosto 12 del 2022, remite el presente proceso por falta de competencia por razón de la cuantía consagrado en el artículo 12 del C.P.T debido a que excede del equivalente a los 20 smlmv.

En ese sentido, se observa que conforme a la liquidación desplegada por el Juzgado remitente, se observa que por el factor de la cuantía, es este juzgado competente para el conocimiento del presente asunto. De igual manera, analizada la demanda en comento, se puede verificar que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, por lo que se **ADMITE** la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la falta de competencia manifestado por el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, conforme a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con C.C. No. 84.033.420 de Riohacha y T.P. No. 85.620 del C.S. de la J., como apoderado principal del señor **SAMIR ANTONIO PATIÑO HERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

CUARTO: RECONOCER personería la doctora **ALEXA CURIEL GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 1.118.869.184 de Riohacha y T.P 373.939 expedida por el C.S de la J., como apoderada sustituta del señor **SAMIR ANTONIO PATIÑO HERNÁNDEZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder sustituido a su nombre.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIONES:

- El demandado la empresa VIGILANCIA SANTAFERENÑA & CIA LTDA, recibe notificaciones en la carrera 51 No. 97ª – 25, Barrio La Castellana de Bogotá D.C., en el correo electrónico mercadero@visan.net.co
- Apoderada de la parte demandante ALEXA CURIEL GUTIERREZ, en la calle 8 No. 6-55 de Riohacha, correo electrónico: alexadinora@hotmail.com
- El Demandante SAMIR ANTONIO PATIÑO HERNANDEZ, recibe notificaciones, en la calle 8ª No. 17-51 de Riohacha, en el correo electrónico samirph26@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.